CONTRATO DE APOYO A LA GESTION. 187 DE 2026, CELEBRADO ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y NEYSA BOTOTO TROCHEZ FACTURADOR TORIBIO (01 de septiembre de 2026.)	
CONTRATANTE	CXAYU'CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali Valle
CONTRATISTA	**NEYSA BOTOTO TROCHEZ**
CC. No.	**1067521157**
SUPERVISOR	FABIO RODRIGO TREJO JARAMILLO
CARGO	SUBDIRECTOR CIENTIFICO
CLASE CONTRATO	Contratación Directa Artículo No. 38° Estatuto Contratación Acuerdo **No. 135-CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS O TECNOLOGICO**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS como "FACTURADOR TORIBIOL" en la EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO APS/EBS RES 1032-2026**
DIRECCIÓN	Municipio de toribio y/o Jambalo
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el quince (15) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUANTÍA	$ **9100000** MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.**366** del **8/25/2026**
CLASIFICADOR	**Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales - Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p APS-1032 Toribío**
Cód.	**2.4.5.02.09.13.01-83990**
FIRMA	01-09-2026
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	15-12-2026

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali Valle, quien mediante decreto de nombramiento No 1592-11-2024, Acta de Posesión No. 075, del 1º de Diciembre de 2024, expedido por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de MAYO de 2005, expedida por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte y por la otra parte, **NEYSA BOTOTO TROCHEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1067521157 que actúa en su

propio nombre y representación y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios como FACTURADOR TORIBIO**,** el que debido a **SU NATURALEZA JURIDICA y** según las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado **2).** Que por Acuerdo 135 del 17 de octubre de 2024, mediante el cual la Junta Directiva de CXAYU'CE JXUT Empresa Social del Estado de los Municipios de Toribio y Jambaló Cauca, estableció el Estatuto que rige su Contratación, sus normas modificatorias y complementarias, y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **3).** Que el Estatuto de Contratación en su Artículo No. 38° **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS O TECNOLOGICOS, EN SU PARAGRAGO 3°** establece: No tendrá lugar límite de cuantía, siempre y cuando estos contratos involucren necesidades inaplazables o inherentes al funcionamiento operativo de la institución; La Ley 100 de 1993 en el Artículo 195° numeral 6°, en concordancia con el artículo 194° ibidem, que establece que la Contratación de las Empresas Sociales del Estado son de Régimen especial; ello concordado con el Acuerdo No. 065 Estatuto de contratación Artículo No. **76° - OMISION PLURALIDAD DE OFERTAS. 4).** Que esbozadas las razones anteriores de acuerdo con el estudio previo del presente y la naturaleza de las actividades que se requieren contratar, la modalidad que corresponde es la de contratación directa - Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión - en virtud a lo dispuesto por el Estatuto de Contratación de la Entidad Acuerdo 135 de 2024, artículos, **OMISION PLURALIDAD DE OFERTAS. 4).** Que esbozadas las razones anteriores de acuerdo con el estudio previo del presente y la naturaleza de las actividades que se requieren contratar, la modalidad que corresponde es la de contratación directa - Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión - en virtud a lo dispuesto por el Estatuto de Contratación de la Entidad Acuerdo 135 de 2024, artículos, 17°, 38°, 72°, 73°, 76° y demás afines, concordados con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se colige que *"(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".* **5).** Que **CXAYU´CE JXUT ESE.,** es una Empresa Social del Estado conforme lo expresa La Ordenanza Departamental No. 017 del 24 de mayo de 2005, expedida por **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. 6).** Que **CXAYU´CE JXUT ESE.,** requiere para su normal prestación de servicios como IPS, de los conexos servicios profesionales sobre Planeación y Calidad que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social, y que no se cuenta con personal de planta para tal fin. **7).** Que esta Gerencia, solicitó **al contratista FACTURADOR TORIBIO,** su propuesta para la contratación y esta fue presentada; propuesta que para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **8).** Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad en la ejecución del objeto contractual. **9).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las exigencias contractuales, el NTGP-1000:2004 Sistema de Gestión de la Calidad, MIPG, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado presionan por la acreditación de estas instituciones. **10).** Que a la ESE aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la

identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. PARA: VIGILADOS. ASUNTO: instrucciones generales relativas al subsistema de administración del riesgo de corrupción, opacidad y fraude (SICOF) y modificaciones a las circulares externas 018 DE 2015, 009 DE 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018." **11.** Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado en el artículo 04° del decreto 139 de 1996. **12).** Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS como "FACTURADOR TORIBIOL" en la EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO APS/EBS RES 1032-2026. PARAGRAFO 1°: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de prestación de servicios profesionales es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes; con la claridad que en la Sección Tercera del Consejo de Estado en sus autos del 31 de agosto de 2000 concordado con el Auto del 5 de abril de 2001; sistemáticamente interpretando el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se ha afirmado: **"No obstante que los contratos de las ESE se rigen por las normas del derecho privado, en tanto esas constituyen entidades estatales sus contratos tienen esa misma naturaleza.** Ello en concordancia con lo establecido en **el Artículo 40° del E.C. Acuerdo 135 de 2024.** Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre las partes, ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO 2°: DE LA JORNADA DE SERVICIO Y CONTROL DEL CONTRATO:** Por ser este contrato del orden civil pero con connotación estatal, al contratista se le exige para la prestación de sus servicios realizar las actividades tendientes al desarrollo armónico de la función y fin estatal de la salud, mediante la ejecución de las actividades pertinentes en cada mes, y así mismo obrar como apoderado judicial de la Contratante en los procesos tanto del orden judicial como administrativos en que ella esté involucrada; desprendiéndose de ello que en estos eventos el rendimiento se mide en razón al desempeño en el periodo transcurrido, tornándose indispensable para la ESE, ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, que para el caso es de **coordinación,** como deber de la Administración Pública, y **no de subordinación**. Ello por razones de eficiencia, eficacia, calidad y continua prestación del servicio público de la salud de manera idónea y oportuna. (Art. 116°, 117° y 118° E.C. Acuerdo 135 de 2024) **PARAGRAFO 3°:** EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. EL CONTRATISTA asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad, conforme a lo establecido en el decreto 723 de 2013. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- CXAYU´CE JXUT ESE.**, por medio del presente se compromete a cumplir con las funciones y responsabilidades legales, obligándose para con EL CONTRATATISTA a darle cumplimiento a partir de su perfeccionamiento, especialmente a las siguientes obligaciones: **a).** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b).** EL CONTRATANTE facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. **c).** Entregar la información necesaria y requerida por EL CONTRATISTA para la realización del objeto del contrato. **d).** Pagar a EL CONTRATISTA de acuerdo a lo pactado, los valores correspondientes a los servicios contratados, prestados en el respectivo período, previa comprobación y acreditación de las obligaciones, actividades y condiciones establecidas en la cláusula tercera. **e).** Hacer los descuentos legales que apliquen y a que haya lugar. **f**). Verificar la afiliación y pago de

aportes al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales por parte del CONTRATISTA. **g).** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **h).** Designar un supervisor o supervisores para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que correspondan al objeto del contrato. **i).** Ejercer la supervisión, control y evaluación de las actividades realizadas en desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de detectarse irregularidades en su ejecución. **J).** Estarán a cargo de **CXAYU´CE JXUT ESE**, todos los gastos que se ocasionen en razón a la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.-ACTIVIDADES-OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de que trata el Objeto del contrato, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1. Realizar el proceso de facturación de los servicios de salud prestados por los Equipos Básicos de Salud (EBS), de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y los soportes correspondientes. 2. Revisar y verificar los soportes de atención generados durante las actividades extramurales, jornadas de salud, visitas domiciliarias, demanda inducida y demás acciones desarrolladas por los EBS. 3. Registrar y consolidar la información de los servicios prestados, garantizando que los datos de usuarios, actividades realizadas, fechas, profesionales responsables y demás información requerida sean completos y consistentes. 4. Realizar la validación de derechos de los usuarios, verificando afiliación, identificación y entidad responsable del pago, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ESE. 5. Apoyar la identificación de inconsistencias entre las actividades reportadas por los equipos de salud y los registros requeridos para el proceso de facturación, informando oportunamente las novedades a la coordinación. 6. Organizar y custodiar los soportes de facturación, tanto físicos como digitales, garantizando su disponibilidad para los procesos de revisión, auditoría y seguimiento. 7. Apoyar la consolidación de las cuentas de cobro y facturación correspondientes a las actividades desarrolladas por los EBS, verificando que los servicios facturados cuenten con los respectivos soportes. 8. Realizar seguimiento a las actividades susceptibles de facturación, con el propósito de evitar omisiones, duplicidades o inconsistencias en el registro de los servicios efectivamente prestados. 9. Apoyar la revisión de glosas y devoluciones, identificando las causas relacionadas con inconsistencias en soportes, registros o facturación y realizando los ajustes que correspondan. 10. Articularse con los profesionales, auxiliares, coordinadores y demás integrantes de los EBS para la recolección oportuna de la información requerida para facturación. 11. Mantener actualizadas las bases de datos y registros administrativos relacionados con la producción de servicios de los EBS, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 12. Apoyar el seguimiento de metas y producción de los EBS, suministrando información relacionada con las actividades realizadas y facturadas para los informes administrativos y financieros. 13. Verificar que las actividades reportadas correspondan a los servicios autorizados y contratados, evitando el registro o cobro de actividades que no cuenten con respaldo contractual o documental. 14. Apoyar la preparación de informes de facturación y producción, cuando sean requeridos por la coordinación del proyecto, área financiera, administrativa o de auditoría. 15. Garantizar la confidencialidad y manejo adecuado de la información de los usuarios, de acuerdo con las normas institucionales y de protección de datos. 16. Participar en reuniones de seguimiento y articulación relacionadas con el**

proceso de facturación, producción de servicios y ejecución de las actividades de APS. 17. Las demás asignadas que sean necesarias según lo identificado durante la ejecución del proyecto de APS.

3.1 .Cumplir con las programaciones mensuales asignadas.) 3.2 Cumplir con las metas del anexo 1 PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración del contrato, es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones, y como tal, no puede aparecer como beneficiario en el régimen contributivo en salud, como cotizante a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario de un régimen excepcional en salud, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado. **CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el contratista se obliga a estar afiliado al sistema de Seguridad Social, lo cual deberá acreditar para poder ejecutar presente orden. **PARAGRAFO.-**El contratista manifiesta a través del presente contrato dar cumplimiento a la obligación de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, la cual se obliga, acepta y acata con su respectiva firma al perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido por el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 2800 de 2003. **CLAUSULA QUINTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma NUEVE MILLONES CIEN MIL 9100000**.,** pagaderos en **Cuatro (04) cuotas** de la siguiente manera: las tres primeras por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 2600000 y la última cuota por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS $1.300.000 **cada una o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado y al cumplimiento de las actividades asignadas, en base a la siguiente tabla:**

Cumplimiento de las actividades asignadas	**70%**
Actividades administrativas	**30%**
Total completamente	**100%**

(La presente tabla de cumplimiento de actividades está sujeta al cumplimiento de las cantidades establecidas en el numeral 3.1 y 3.2 de las obligaciones específicas del presente proceso);previa presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social en salud (Salud, ARL y pensión), Informe de Supervisión suscrito por quien ejerce el control y vigilancia del contrato a suscribirse y el lleno de los requisitos legales y fiscales, previa presentación de los informes según propuesta presentada y aprobada, con los soportes requeridos, presentación de la constancia de pago de seguridad social, y certificado expedido por el servidor competente, designado como supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA.-PLAZO Y TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato será A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el quince (15) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD. La ESE.,** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante

resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, aquí pactadas que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE., procederá a liquidar unilateralmente el contrato. **CLAUSULA NOVENA.- CESION:** El presente contrato es *"intuito personae"* y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** A este contrato **LA EMPRESA CXAYU´CE JXUT ESE.,** aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en los artículos 25°, 26°, 27° y 28° y de caducidad prevista en el artículo 29° del acuerdo 135 de 2024, nuestro Estatuto de Contratación según el expedido por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento por parte del contratista. **PARAGRAFO 1°.-Terminación unilateral,** que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso **CXAYU´CE JXUT ESE,** podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **PARAGRAFO 2°.- Modificación Unilateral:** La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **PARAGRAFO 3°.-Interpretación unilaterales:** Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso **CXAYU´CE JXUT ESE**, convocará al profesional y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo la ESE, señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato y en la calidad de la atención del usuario. **3)** Si a LA ESE, se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente contrato, por la autoridad competente, **4)** Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida a LA ESE, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **5)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. **6)** Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES.** La contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los **artículos 23° y 24°** del Acuerdo 135 de 2024, Estatuto de Contratación; en concordancia con la Constitución Nacional y normas afines. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico:	**Supervisor:**

Contratista **Asesor Jurídico,** en el desarrollo de las actividades con las que se cumpla el objeto del presente contrato, según el Capítulo II, **artículo 40°** de nuestro estatuto de contratación, Acuerdo No. 135 de 2024; no tendrá relación laboral alguna con el Contratante, pues **"en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales". CLAUSULA DECIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al CONTRATISTA y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL**: Este Contrato de Prestación de Servicios no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre **CXAYU´CE JXUT ESE,** y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL**: Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. en desarrollo y ejecución de dicho contrato. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente comercial y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y La Contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato de Prestación de servicios se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos de **CXAYU´CE JXUT ESE,** vigencia 2026, por el **CLASIFICADOR:** Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales - Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p APS-1032 Toribío **COD.** 2.4.5.02.09.13.01-83990, Conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. 366 de 8/25/2026, Expedido por el AUXILIAR DE PRESUPUESTO, de **CXAYU´CE JXUT ESE, CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA:** El contratista constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, una garantía que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de tres (3) días calendario, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO, consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.. CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **CXAYU´CE JXUT ESE,** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Contratante, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el contratante tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA-PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acordamos como domicilio la localidad de Toribio Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA-SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas equivalentes al 20% del valor que corresponde al contrato, pudiendo hacerla efectiva descontando el valor que se llegase a causar por la prestación del servicio.

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico:	**Supervisor:**

En firme la resolución que imponga la multa, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y a favor del asegurado. **CLAUSULA VIGESIMA-TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATANTE impondrá una sanción equivalente al 15% del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA,- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Sin prejuicio de la declaratoria de caducidad y de la aplicación de las otras cláusulas excepcionales al derecho común por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, para resolver las diferencias que puedan surgir en razón o con ocasión del presente contrato, las partes convienen en acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales a que hace referencia el artículo 135º del Estatuto Contractual de la entidad Contratante. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA no podrá: **1.** Divulgar cualquier información relacionada con los su objeto contractual, salvo la que requiera EL CONTRATANTE para efectos de éste contrato. **2.** Ceder el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- GARANTIA DE CALIDAD:** EL CONTRATANTE verificará en cualquier tiempo, las condiciones de atención, ejecución de procedimientos y actividades que se realicen por parte de El CONTRATISTA, mediante la revisión de los procedimientos realizados, registros, cuentas, facturas, órdenes, etc., y cualquier información relacionada con el servicio prestado y el grado de satisfacción de los usuarios garantizado. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA ATENCIÓN:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad, integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de atención humanizada, cumpliendo con el principio de equidad y con énfasis en actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo, individual y colectivo. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes para su ejecución**. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** Documento que acredita ante el ente competente la condición profesional. **2).** Estudios Previos, **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** registro presupuestal, **5)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **6)** póliza de cumplimiento, su aprobación mediante acto administrativo **7)** cedula de ciudadanía, **8)** antecedentes fiscales y disciplinarios, Antecedentes y requerimientos Judiciales expedidos por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, Inhabilidades abuso sexual. **9)** Propuesta. **10).** Acta de inicio **11).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución y en general todos los documentos a que hace referencia el contrato; pues todos estos obligan jurídicamente y hacen parte esencial del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato se ejercerá por parte del SUBDIRECTOR CIENTIFICO, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del supervisor: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. **d)** Presentar oportunamente un informe sobre el desarrollo de la ejecución del contrato, **e)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **f).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **g).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **h).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre **EL SUPERVISOR** y el **Contratista,** deberá ser puesta en conocimiento de la gerencia a fin de que se dirima por este. **i).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico:	**Supervisor:**

a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA** declara: **i)** que él, no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **ii)** que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **iii)** que su información aportada verbalmente o por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 **"Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT",** conocida en Colombia como **"Lista Clinton",** lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES---La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.", en consecuencia, las partes acuerdan no liquidarlo. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que para la celebración del presente contrato no se solicitaron MAS OFERTAS en virtud de lo establecido en nuestro estatuto de Contratación, por ser contratación Directa por la Naturaleza del Contrato y que además su cuantía es mínima.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, por quienes en el intervinieron, en Toribio Cauca, a primer (01) día del mes de septiembre de 2026, en Original.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente
CXAYU´CE JXUT ESE
Contratante

Neysa Bototo T.
NEYSA BOTOTO TROCHEZ
C.C. 1067521157
FACTURADOR TORIBIO
Contratista.

Proyectó: Norha Ramos Jaramillo, Auxiliar administrativo
Revisó: **ESABOL**- Asesor Jurídico

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico:	**Supervisor:**

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico:	**Supervisor:**